



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1742-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 073-2019-UNHEVAL-AL-UPJ, informa respecto a la demanda interpuesta por Adolfo Ricardo Cortavarría Linares, con UNHEVAL, sobre cumplimiento del Artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 988-2018-UNHEVAL-R, de fecha 17 de julio del 2018 sobre Proceso de Cumplimiento de acuerdo al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Sentencia N° 050-2019-1° JC-CSJHN, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de junio del 2019, el Primer Juzgado Civil de Huánuco, falló 1) Declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por **Adolfo Ricardo Cortavarría Linares**, contra Universidad Nacional Hermilio Valdizán, sobre Proceso de Cumplimiento.

Mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 08, de fecha 09 de octubre del 2019, la Sala Civil Superior de Justicia de Huánuco, resolvieron REVOCANDO: la **Sentencia N° 50-2019**, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de junio del 2019, (...) **Y REFORMÁNDOLA, DECLARARON FUNDADA** la demanda interpuesta por **Adolfo Ricardo Cortavarría Linares**, contra la Universidad Nacional Hermilio Valdizán sobre **Proceso de Cumplimiento**. En consecuencia **ORDENARON** que la entidad demandada, cumpla con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0988-2019-UNHEVAL, de fecha 17 de julio del 2018, en sus propios términos a favor del demandante.

II. ANÁLISIS Y APRECIACIÓN LEGAL

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, establece "la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno". El Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

III. DEL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL:

De la evaluación del Expediente Judicial N° 962-2018-0-1201-JR-CI-01, se advierte que, el A quo, mediante Sentencia N° 50-2019, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 17 de junio del 2019, resolvió declarar **improcedente** la demanda interpuesta **Adolfo Ricardo Cortavarría Linares**, sobre Proceso de Cumplimiento.

Ante ello, el accionante interpuso recurso de apelación contra la precitada sentencia, siendo que, el Ad Quem, mediante Sentencia de Vista, recaída en la Resolución N° 08, del 09 de octubre del 2019, **revocó** la sentencia impugnada y **reformando declaró fundada** la demanda y consecuentemente ordeno en un plazo de dos días cumpla con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0988-2019-UNHEVAL, de fecha 17 de julio del 2018.

///...



Ahora bien, ante lo resuelto por el superior jerárquico, el Primer Juzgado civil de Huánuco, mediante Resolución N° 10, de fecha cuatro de diciembre del presente, ha señalado que, se **cumpla con lo ejecutoriado**, siendo así, al tenerse una decisión judicial con la calidad de cosa juzgada, es decir, (inmutable - inimpugnable - inmodificable), debe cumplirse a cabalidad con lo dispuesto en sede jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 139° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, en concordancia Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV. OPINIÓN: Que, mediante Resolución Rectoral

- **SE DISPONGA** a la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectuar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos se cumpla con el pago dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0988-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de julio del 2018.
- **SE REMITA** copia de todo lo actuado al **Comité** de elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada de la UNHEVAL, a efectos prosiga de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas.

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 10845-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto, efectúe las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que se cumpla con el pago dispuesto en la Resolución Rectoral N° 0988-2018-UNHEVAL, de fecha 17 de julio del 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** copia de todo lo actuado al **Comité** de elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada de la UNHEVAL, a efectos prosiga de acuerdo a sus facultades y atribuciones conferidas
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY X. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia-URH-CCAD-File-Archivo

que transcribe a la U para
registro y demás fines
Abog. Yersely X. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

